

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1877.)

SE SUSCRIBE

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUIRRE

en la calle de S. JUAN, número 58 y Estación 5.

EN PROVINCIAS

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

REALES DECRETOS.

(Continuacion.)

Que en su vista el Gobernador comunicó la anterior Real orden al Tribunal requerido sin remitir ninguna de ambas Autoridades las respectivas actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta que á petición del interesado se acordó la remesa de las diligencias gubernativas, poniéndolo así en conocimiento de la Autoridad judicial, que á su vez lo efectuó de las que se habían practicado ante ella, y resultando de todo lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 7 del Regla-

mento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se hallé entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el requerimiento de inhibición fué dirigido por el Gobernador al Presidente de la Audiencia de Valencia en tiempo en que la Sala de lo civil de la misma no conocía ya del asunto, toda vez que tramitada la apelación que se interpuso por D. Vicente Mira contra la sentencia del Juzgado, se habían ya devuelto á éste los autos, y era el Juez quien á la sazón podía conocer de las pretensiones que las partes dedujeran.

2.º Que en tal concepto no pudo ser requerido el Tribunal que no conocía del negocio, ni debió tramitarse incidente de competencia, sino limitarse á poner en conocimiento del Gobernador que los autos radicaban en el Juzgado de Monóvar para que á éste se hiciera en forma el requerimiento:

3.º Que el hecho de no haberse requerido al Juzgado que no conocía de los autos constituye un vicio en el procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto:

Conformándome con lo con-

sultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios R y constitución de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre Doña María del Sacramento Barroso, huérfana del Magistrado D. Diego Barroso, representado por el Licenciado D. Juan María Lopez Diaz, y la Administración del Estado, y en su nombre M. Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 18 de Febrero de 1879, relativa á mejora de pensión de orfandad.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que pedida por D. Diego Barroso la determinación del haber pasivo que le correspondía, fué

clasificado por la Junta de pensiones civiles en 20 de Enero de 1865 como Magistrado supernumerario de la Audiencia de Sevilla, con el haber anual de 15.000 rs., mitad de los 30.000 que le servían de regulador, por no haber completado los dos años que exigen las leyes de Presupuestos de 1845 y 1855, con derecho á percibir dicho haber desde 30 de Noviembre anterior, en que había cesado en aquel empleo, cuya pensión percibió hasta su fallecimiento, ocurrido en 28 de Julio de 1870:

Que promovido expediente con posterioridad por Doña María del Sacramento Barroso, como huérfana de D. Diego, en solicitud de derechos pasivos, la Junta de Pensiones civiles en 13 de Noviembre de 1875 le declaró la pensión temporal de 600 pesetas anuales, que son los 10 céntimos del sueldo regulador de 6.000 pesetas reconocido á su causante con 14 años, 4 meses y 25 días de servicios, no habiéndole reconocido los 8 años, un mes y 19 días de abono de servicios como Miliciano nacional de Málaga de 1823 á 1851, cuya pensión debía percibir desde el día 27 de Diciembre de 1873 siguiente al de la muerte de su esposo, hasta igual día y mes de 1881, en que termina aquel período:

(Se continuará.)

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO
DE 1881 A 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo 4.º del art. 73 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Artículos	SECCION PRIMERA.		TOTAL	TOTAL	Artículos	SECCION SEGUNDA.		TOTAL	TOTAL
	GASTOS OBLIGATORIOS.		por capítulo.	por secciones		GASTOS VOLUNTARIOS.		por capítulo	por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I. Administracion provincial.									
Indemnizacion á uno de los Sres. Diputados de la Comision provincial, . . .	208	33			5.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion . . .				
Personal de la Secretaria . . .	1318	44			Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . .				
1.º Id. de la seccion de cuentas municipals.	1105	»			CAPITULO V. Instruccion pública.				
Idem de seccion de la Contabilidad. . .	794	16			1.º Junta provincial del ramo.	993	75		
Idem de la Depositaria.	289	58			2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA. . .	3071	94		
Material de Secretaria.	391	66			3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS. . .	674	50	3263	06
2.º Sueldos del Archivero y de Depositario de fondos provinciales	125	»	4811	85	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.	356	23		
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . .	58	02			4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	166	66		
Material de Comision de Cuentas . . .					5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.				
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375	»			6.º Biblioteca provincial				
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166	66			7.º Museo provincial				
6.º Idem de los empleados del Ramo de montes con arreglo á la ley de material de la Seccion de cuentas. . . .					CAPITULO VI. Beneficencia.				
CAPITULO II. Servicios generales.									
1.º Gastos de quintas.					1.º Atenciones de la Junta provincial. . . .	2588	85		
2.º Idem de bagajes.					2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.	2907	09	14736	27
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial.			541	66	3.º Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.	6850	65		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales	335	33			4.º Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS. . .	2389	68		
5.º Idem de calamidades públicas. . . .	208	33			5.º Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD. . .				
CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio.									
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.					6.º Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.				
1.º Material para estas obras.	250	»			CAPITULO VII. Correccion pública.				
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3521	23			1.º Gastos de cárceles.				
Material para estas mismas obras. . . .	3799	06			2.º Idem de Establecimientos penales. . . .				
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas			7570	29	CAPITULO VIII. Imprevistos.				
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.					Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	583	33		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.					SECCION SEGUNDA.				
CAPITULO IV. Cargas.									
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia					GASTOS VOLUNTARIOS.				
2.º Pensiones concedidas legalmente . . .					CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.				
3.º Intereses del empréstito					Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	12589	79	12589	79
Amortizacion del empréstito.					CAPITULO II. Carreteras				
					1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . .				

ARTÍCULOS	TOTAL		Artículos	SECCION TERCERA.	ART. VELOS.	Total por capítulos.	Total por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.					
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	575	375		GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO III. Obras diversas.					CAPITULO ÚNICO. Resultados por adición de ejercicios cerrados.		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corrao á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos				1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880 procedentes del presupuesto anterior.			
CAPITULO IV. Otros gastos.				2.º em id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1779 01	1779 01	14745 80	TOTAL GENERAL.		48250	26

En Logroño á 2 de Agosto de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B. El Vice-presidente de la comision, Juan M. de Miguel.—Sesion de 4 de Agosto de 1881.—Aprobada por la Comision asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A. Joaquin Farias, Secretario.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

LOGROÑO.

Don Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que procedente de embargo hecho á D Leonardo Rosaenz, de esta veindad, a instancia de Don Esteban Martinez, procurador de este Juzgado, en representacion de D. Pedro Gonzalez Coscojal, vecino de Laguarda, y para pago de principal, réditos y costas, se saca a pública subasta, que tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado, sito en la calle del Mercado número 65. a las doce de su mañana del día veintisiete del corriente mes, los bienes siguientes:

MUEBLES. Pesetas

- 1.º Una mesa de nogal con su cajon, tasada en diez pesetas 10
- 2.º Una mesa-azufrador con su carpeta, en. 14
- 3.º Diez sillas de acaea en. 22
- 4.º Cinco cuadros de diferentes clases en. 2
- 5.º Dos arcaas viejas de pino, en. 9

BIENES RAICES.

6.º Una casa sita en la villa de Galilea y su calle de Arriba, señalada con el número 31, que mide ocho metros y medio de longitud y cuatro de latitud incluso un corral y descubierta que tiene la misma casa á su izquierda, compuesta de dos pisos y el suelo firme; lindante por derecha con casa de D. Ruperto Alonso, izquierda con D. Julian Escudero, y espalda casa de D. Antonio Hernandez; tasada en mil ciento sesenta pesetas 1160

- 7.º Una heredad con once olivos en la Cistera, jurisdiccion de la misma villa de Galilea, de cuatro celemines, igual á seis áreas y noventa y nueve centiares, lindante Este Gaspar Fernandez Oeste Ignacio Fernandez, Sur Agustín Fernandez y Norte camino Real tasada en setenta y dos pesetas 72
- 8.º Otra heredad con siete olivos en la misma jurisdiccion y término del Cutrion, de cabida de dos celemines, equivalentes á tres áreas y cincuenta centiares, lindante por Este D. Dámaso Fernandez, Sur Genaro Fernandez, Oeste sendero para la Costeruela y Norte Juan Cruz Fernandez, tasada en cuarenta y nueve pesetas 49

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que los bienes están de manifiesto en la Escribania del actuario D. Melchor San Juan para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta

Dado en Logroño á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. Faustino Garcia Sarria.—Por su mandado, Licenciado, Melchor San Juan.

Don Pablo Apellaniz Enrique, Escribano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fé y testimonio: que por mi Escribania se han seguido autos de juicio de menor cuantia, á instancia de Don Julian Gimenez Ortiz vecino de Viguera, contra Don Pedro Ruiz y Ruiz que lo habido de Nalda, y por su ausencia y rebeldia con los Estrados del Tribunal, sobre pago de 360 pesetas procedentes de préstamo, y seguidos sus tramites se dictó la senten-

cia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

CABEZA.—En la ciudad de Logroño á 20 de Agosto de 1881, el Señor Don Faustino Garcia Sarria, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantia entre partes, de la una Don Julian Gimenez Ortiz, vecino de Viguera, representado por el Procurador Don Eulasio Ruiz, y de la otra Don Pedro Ruiz vecino que fué de Nalda, y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal, sobre pago de reales procedentes de préstamo.

PARTE DISPOSITIVA—Falto: que debo condenar y condeno á Don Pedro Ruiz y Ruiz á que pague á Julian Gimenez Ortiz la cantidad de 360 pesetas, con mas los intereses a razon de un sis por ciento anual desde el dia que se presentó la demanda y las costas Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará y publicara en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y GACETA de Madrid, en conformidad á lo establecido en el artículo 769 de la ley anteriormente citada, la pronuncio, mando y firmo.—Faustino G. Sarria.

PUBLICACION.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Faustino Garcia Sarria, Juez de 1.ª instancia de Logroño y su partido en audiencia del día 20 de Agosto de 1881, de que yo el Escribano doy fé.—Pablo Apellaniz Enrique.

Lo relacionado es cierto y concuerda exactamente con su original á que me remito. En cumplimiento de lo mandado espido el presente que firmo en Logroño á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Pablo Apellaniz Enrique.

Don Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que procedente de embargo hecho á Clemente y Juan Ra-

mirez, vecino de Nalda, para las responsabilidades de causa que se siguió por demolicion y sustraccion de efectos del ex-convento de San Antonio de aquella villa, se sacan á la venta que tendrá lugar en las Salas de Audiencia de este Juzgado y la del Municipal del referido Nalda á las doce de la mañana del día quince de Setiembre mas próximo venidero los siguientes

Bienes de Clemente Ramirez.

Media casa en la calle de San Pedro de la villa de Nalda, linda Oriente dicha calle, Mediodia una calleja, Norte Lucas Iñiguez y Poniente Fogueacio Garcia, tasada en doscientas veinte y cinco pesetas.

Bienes de Juan Ramirez.

Una heredad en jurisdiccion de dicho Nalda y término de la Mora blanca, linda Oriente Fermín Medrano, Mediodia Juan Manuel Medrano; Poniente Salvador Angulo y Norte Pedro Fernandez, de uno y medio celemines de cabida, tasada en quince pesetas.

Otra en la propia jurisdiccion y término de Cobaldon de seis celemines, linda Oriente barranco, Mediodia y Poniente Gregorio Osma, y Norte Lucas Iñiguez, en treinta pesetas.

Otra de un celemin en el término de la Raj, linda Oriente Andres Vallejo, Mediodia Braulio Castellanos, Poniente Jose Vallejo, y Norte José Fonseca, justiprecada en tres pesetas.

Y media casa en el Arrabal, linda á la derecha entrando Raimundo Soldevilla, izquierda Luisa Fernandez, espalda calle de las Ollerias, justiprecada en ciento dos pesetas

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.—Logroño á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino G. Sarria.—Candido Búrgo.

